

### ADVERTENCIA

La OIE, tras realizar un examen administrativo y técnico de una autodeclaración sobre el estatus libre de enfermedad de un país, zona o compartimento (“autodeclaración”), según lo descrito en los procedimientos operativos estándar para las autodeclaraciones, se reserva el derecho de publicar o no la autodeclaración en su sitio web. Esta decisión es inapelable y no existe ninguna posibilidad de recurso.

La publicación de una autodeclaración en el sitio web de la OIE no refleja la opinión oficial de la OIE.

La responsabilidad por la información contenida en una declaración recae por completo en el Delegado de la OIE del País Miembro concernido.

Ni la OIE ni ninguna persona que actúe en su nombre podrán ser consideradas responsables de:

- (i) cualquier error, inexactitud u omisión en el contenido de una autodeclaración;
- (ii) el uso que se haga de la información que figura en una autodeclaración;
- (iii) cualquier consecuencia directa o indirecta de toda índole que se derive o se relacione con el uso de la información contenida en una autodeclaración.

## Auto-declaración de México como país libre de miasis por *Cochliomyia hominivorax* y Miasis por *Chrysomya bezziana*

Declaración enviada a la OIE el 25 de mayo de 2019 por el Dr. Juan Gay Gutiérrez<sup>1</sup>, Delegado de México ante la OIE, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria SENASICA, Dirección General de Salud Animal.

### I. Situación de la miasis por *Cochliomyia hominivorax* y Miasis por *Chrysomya bezziana* en México

#### 1.1. Pruebas de que se trata de una enfermedad de declaración obligatoria ante las autoridades nacionales competentes

En México corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural (SADER), por medio del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), regular, administrar y fomentar las actividades de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, reduciendo los riesgos inherentes en materia pecuaria, en beneficio de los productores, consumidores e industria.

En México, las miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana* son de notificación obligatoria ante la SADER-SENASICA, y su vigilancia epidemiológica se sustenta en los siguientes instrumentos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

- i. 23 de marzo de 1981.- Acuerdo por el cual se establece la campaña en contra del Gusano Barrenador del ganado así como del programa respectivo (Anexo II).
- ii. 16 de febrero 1988.- Acuerdo por el que se instituye en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal. (Anexo III).
- iii. 25 de febrero de 1991.- Decreto por el que se declaran los territorios de los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán, libres del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax*-coquerel (Anexo IV).

<sup>1</sup> Declaración por parte del Delegado de México ante la OIE (Anexo 1)



- iv. 21 Septiembre 1994.-Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas para los Estados Unidos Mexicanos (Anexo V)
- v. 19 de febrero de 1997.- NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica (SIVE) (Anexo VI) con modificación el 29 de enero del 2001 (Anexo VIa).
- vi. 24 de febrero de 2003.- Acuerdo mediante el cual se pone en operación el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), con el propósito de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar al gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax*-coquerel en el estado de Chiapas (Anexo VII).
- vii. 9 de septiembre de 2003.- Acuerdo por el que se declara al Estado de Chiapas como libre de gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax*-coquerel (Anexo VIII).
- viii. 25 de julio de 2007.- Ley Federal de Sanidad Animal, modificación el 16 de febrero de 2018. (Anexo IX [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf))
- ix. 21 de mayo de 2012.- Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal. (Anexo X [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LFSA.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFSA.pdf))
- x. 21 de mayo de 2013.- Aviso mediante el cual se da a conocer la extinción de la Comisión México Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (COMEXA) (Anexo XI).
- xi. 29 de noviembre de 2018.- Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos (Anexo X).

### 1.2. Historia de la ausencia o la erradicación de la enfermedad en el país.

En México, no hay presencia de miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* desde el 23 de marzo de 2003, último foco reportado en el estado de Chiapas, y nunca se ha señalado alguna por *Chrysomya bezziana*. Desde el Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas para los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 21 de septiembre de 1994, ambas se consideran como enfermedades exóticas en el territorio nacional y actualmente encuentran en el grupo 1 del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos. En este grupo se enlistan las enfermedades y plagas que no se encuentran en el territorio nacional o que han sido erradicadas del país; y que por su rápida diseminación y afectación al sector y riesgo para la salud pública, son consideradas de notificación inmediata obligatoria a las dependencias oficiales de salud animal y sanidad acuícola del país.

## II. Vigilancia y sistemas de detección temprana para todas las especies

### 2.1. Epidemiología de las enfermedades.

Los animales que se encuentren en el territorio nacional son objeto de la vigilancia epidemiológica, sustentada en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.

Para esta enfermedad la vigilancia es pasiva, se sustenta en que todos los actores vinculados al ámbito pecuario deberán notificar, en forma inmediata, al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) cualquier evidencia o confirmación de la presencia de enfermedades exóticas y endémicas de notificación obligatoria, incluidas las miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana*, para que el SENASICA en caso de confirmarse un foco se proceda a aplicar las acciones pertinentes para el control, cierre de foco y en su caso, la erradicación de la enfermedad.

Investigaciones epidemiológicas derivadas de la notificación de sospecha de miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana* en México, 2009-2018

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Número de investigaciones en Fauna Silvestre	0	0	0	<u>1*</u>	0	0	0	0	0	0
Número de investigaciones en especies domésticas	19	8	21	31	25	33	22	22	29	18
Número de confirmaciones de miasis causadas por <i>Cochliomyia hominivorax</i> y por <i>Chrysomya bezziana</i>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

\* Corresponde a una notificación por presencia de miasis en un tigrillo (*Leopardus tigrinus*)

Las especies domésticas en las que se encontraron miasis y que fueron notificadas al Servicio Veterinario Oficial son bovinos, felinos domésticos asilvestrados, perros y cerdos.

## 2.2 Laboratorio para el diagnóstico de las miasis

Las muestras colectadas derivadas de la notificación de sospecha, son analizadas en el laboratorio de referencia nacional, Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA) de la Dirección General de Salud Animal (DGSA) del SENASICA; en el cual se realizan las técnicas diagnósticas de identificación taxonómica mediante microscopía, de posibles miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana*, dentro de los diferenciales se encuentran las familias *Phoridae*, *Piophilidae*, *Calliphoridae*, *Borboridae*, *Dermestidae*, *Lucilia sp.* y *Phormia sp.*

## III. Medidas implementadas para mantener la ausencia de enfermedad en el país

### 3.1. Fomento a la Notificación.

El SENASICA, mantiene un programa para promover la notificación oportuna de casos sospechosos de las miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana*, este programa se realiza a través de la distribución de material informativo en puntos de contacto como son, unidades de producción, centros de sacrificio, asociaciones y uniones ganaderas, clínicas y farmacias veterinarias, escuelas y universidades agropecuarias, laboratorios de salud animal y dependencias gubernamentales entre otras instancias, buscando con esto promover el reporte oportuno de las enfermedades de alto impacto como las miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana*, asimismo, se realizan pláticas y cursos de capacitación dirigidos a productores, estudiantes de la carrera de medicina veterinaria, médicos veterinarios en el ejercicio libre de su profesión y al personal de las instituciones y dependencias federales, estatales y municipales involucradas con la sanidad animal, con el propósito de que los participantes adquieran las herramientas para el reconocimiento de las enfermedades y plagas, con énfasis a su prevención y notificación oportuna al SENASICA.

Durante el periodo comprendido del 2009 al 2018, se han realizado 365 cursos en los que se incluye el reconocimiento de las miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana*:

NOMBRE DEL CURSO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Reconocimiento de las Principales Enfermedades Exóticas de los Animales; su Vigilancia, Prevención y Control.	30	25	28	27	26	39	45	47	51	42	365
Seminario Ejercicio Simulacro sobre las Principales Enfermedades Exóticas de los Animales; los Sistemas y Planes de Emergencia (AUTOSIM I)	5	3	5	3	1	3	2	3	2	7	34

Cualquier persona que tenga sospecha o conocimiento de la presencia de las miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana*, debe notificar al SIVE del SENASICA, éstas pueden ser realizadas por cualquier vía a las instancias oficiales de sanidad animal, una vez obtenido el reporte, éste es canalizado para

su atención inmediata a través de médicos veterinarios oficiales de campo distribuidos en todo el territorio nacional.

### 3.2. En relación a la fauna de vida silvestre.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dependencia encargada de la fauna silvestre a nivel federal, se coordina con la SADER, en acciones de salud animal, de tal manera que si en las poblaciones de animales que se encuentran bajo su área de competencia (Unidades de Manejo Ambiental o sus siglas UMA) se encontrase un ejemplar o población sospechosa de padecer cualquier enfermedad exótica incluidas las miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y *Chrysomya bezziana*, deben reportarlo al SENASICA, con sustento en los siguientes instrumentos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación, además de los ya antes citados:

- i. 3 de julio de 2000.- Ley General de Vida Silvestre, Artículo 25, 26 y 72, desde la primera versión hasta su última reforma el 9 de mayo de 2015.  
([www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf) )
- ii. 30 de noviembre de 2006.- Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre Artículos 15, 16, 17, 79, 80, 81 y 82, desde la primera versión hasta su última reforma el 19 de enero de 2018.  
([www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGVS.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGVS.pdf) )
- iii. 26 de noviembre de 2012.- Reglamento interior de la SEMARNAT sección "De la SEMARNAT" Artículos 19 fracción XXIII y 32 Fracción XIX y XX.
- iv. ([www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n25.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n25.pdf) )

### 3.3. Mitigación del riesgo de la introducción de las miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana*, al país.

Las importaciones de animales, sus productos o subproductos a México deben cumplir con lo estipulado en las Hojas de Requisitos Zoonosanitarios (HRZ) del SENASICA, en las cuales se precisan las medidas zoonosanitarias que mitiguen el riesgo de introducción de enfermedades al país, como ejemplo se describen las que se solicitan en las HRZ2 de bovinos o cerdos vivos o pieles.

Para bovinos y cerdos, previo al embarque y en el punto de ingreso al país se evaluará que los animales no presenten heridas o laceraciones, que predispongan la presencia de gusanos. Para las pieles, previo a la exportación se solicita que el contenedor y las pieles sean fumigados con un insecticida con efecto larvicida, debiendo indicar la dosis y el producto utilizado, también se solicita que el país de origen no ha presentado focos de gusano barrenador del ganado en los últimos 12 meses previos a la exportación.

Al momento del ingreso al país, el Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) deberá verificar la ausencia o presencia de larvas vivas, moscas u otros artrópodos en la mercancía y el contenedor. Cuando alguna plaga viva se detecte, se suspenderá el proceso de inmediato y se regresará la mercancía al contenedor, se cerrará, sellará y tomarán muestras que se remitirán al laboratorio de referencia nacional para descartar la presencia de *Cochliomyia hominivorax*, *Chrysomya bezziana* u otra plaga exótica para México. En caso de que se dictaminará positivo, a alguna de las anteriores, se procederá con la destrucción de la mercancía con cargo al importador, en apego a lo establecido en la fracción III del Artículo 45 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Muestras obtenidas por el Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) de mercancías y contenedores importados y analizadas en el CENAPA para descartar la presencia de *Cochliomyia hominivorax*, *Chrysomya bezziana* u otra plaga exótica, México, 2009-2018.

---

<sup>2</sup> § Hojas de Requisitos Zoonosanitarios (HRZ) del [SENASICA](http://www.senasica.gob.mx)

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Número de investigaciones	25	46	45	179	317	1232	1062	1118	558	697

#### IV. Conclusiones

Teniendo en cuenta que:

- Desde 2003, no se ha identificado *Cochliomyia hominivorax* y nunca *Chrysomya bezziana*, en pruebas del laboratorio de referencia.
- Las miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana*, son de notificación obligatoria inmediata en el territorio nacional, sustentado en la legislación mexicana.
- Se ha cumplido con los artículos pertinentes en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, para la autodeclaración de país libre de las miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana*,
- Los sistemas de vigilancia epidemiológica y de diagnóstico nacionales tienen la capacidad para detectar oportunamente la sospecha de la enfermedad por medio de la notificación obligatoria y la aplicación de medidas zoonosanitarias.
- El SENASICA ha implementado medidas necesarias para que los animales y productos importados al país no representen un riesgo significativo para la introducción de las miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana*.

**El Delegado de México ante la OIE declara que el país cumple con los requisitos para un país libre las miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y por *Chrysomya bezziana*, a partir del 15 de mayo del 2019, de conformidad con el artículo 1.4.6., Capítulos 1.6 y 8.12 del Código Sanitario para los animales terrestres.**

**Dr JUAN GAY GUTIÉRREZ**

**DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL Y DELEGADO DE MÉXICO ANTE LA OIE**





**Anexo I: Declaración que acompaña el documento de autodeclaración.**

Yo, el/la abajo firmante, MVZ Juan Gay Gutiérrez Delegado de México ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), asumo la responsabilidad de la autodeclaración de ausencia de Miasis causadas por *Cochliomyia hominivorax* y *Chrysomya bezziana*.

**ADVERTENCIA**

La OIE, tras realizar un examen administrativo y técnico de una autodeclaración sobre el estatus libre de enfermedad de un país, zona o compartimento ("autodeclaración"), según lo descrito en los procedimientos operativos estándar para las autodeclaraciones, se reserva el derecho de publicar o no la autodeclaración en su sitio web. Esta decisión es inapelable y no existe ninguna posibilidad de recurso.

La publicación de una autodeclaración en el sitio web de la OIE no refleja la opinión oficial de la OIE.

La responsabilidad por la información contenida en una declaración recae por completo en el Delegado de la OIE del País Miembro concernido.

Ni la OIE ni persona alguna que actúe en su nombre podrán ser consideradas responsables de:

- (i) cualquier error, inexactitud u omisión en el contenido de una autodeclaración;
- (ii) el uso que se haga de la información que figura en una autodeclaración;
- (iii) cualquier consecuencia directa o indirecta de toda índole que se derive o se relacione con el uso de la información contenida en una autodeclaración.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL Y  
DELEGADO DE MÉXICO ANTE LA OIE

MVZ JUAN GAY GUTIÉRREZ

PRESENTE

